



CUT: 171318-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0303-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 19 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 171318-2022, seguido por la Asociación de Parceleros Chavalina Sector Norte, con RUC N° 20605924132, sobre Cambio de Titularidad de la de Constancia Temporal N° 0225-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.04.2017, respecto del pozo con código IRHS-11-01-09-24, ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este

recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que “Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que “De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente...”;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0225-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.04.2017, se facultó a la Cooperativa Agraria de Usuarios Chavalina Unión Revolucionaria Ltda. N° 230, el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo IRHS-11-01-09-24, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 425,396 mE – 8'458,396 mN para irrigar 40.0000 ha de los Predios de la CAU Chavalina, en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, autorizándole un caudal de 26.3000 l/s, un régimen de explotación: 15,3000 h/d, 30.0000 d/m y 10.0000 m/a y un volumen de 434581.2000 m3/año;

Que, con escrito del visto el señor Teodoro Manuel Nestarez Donayre, identificado con DNI N° 21538493 – Presidente de la Asociación de Parceleros Chavalina Sector Norte, conforme se verifica del certificado de vigencia inscrito en la partida electrónica N° 11081167 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, el cambio de titularidad de la Constancia Temporal N° 0225-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.04.2017, respecto del pozo con código IRHS-11-01-09-24, ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica; adjuntando para ello, las instrumentales que obran en el presente expediente administrativo;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM**, señala que la solicitud de Cambio de titularidad de la Constancia Temporal N° 0225-2017- ANA-AAA.CH.CH presentada por la Asociación de Parceleros Chavalina Sector Norte, ya fue atendida con la emisión de la Resolución Directoral N° 0850- 2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.10.2023, acto resolutivo que fuera reconsiderado y declarado infundado mediante Resolución Directoral N° 1028-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.12.2023; por lo que, concluye en desestimar la solicitud presentada;

Que, teniendo en cuenta que el derecho otorgado constituye una Constancia Temporal, la cual faculta el uso provisional del recurso hídrico subterráneo, proveniente del pozo con código IRHS11-01-09-24 para irrigar un predio ubicado en una zona declarada en veda por Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, es por ello que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, mediante

Resolución N° 1102-2017-ANA/TNRCH señala que, las Constancias Temporales otorgadas en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, no constituye una Licencia de Uso de Agua, sin embargo, a efectos de garantizar que los administrados que cuenten con la referida constancia continúen haciendo uso del agua subterránea durante la vigencia de la misma, sería procedente que accedan a la excepción establecida en el literal b) del artículo 7° de la referida Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA; lo que es considerado por esta Dirección que resulta extensible para el trámite de los procedimientos de extinción y otorgamiento o modificación de licencia de uso de agua subterránea;

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 0097-2024-ANA-AAA-CH.CH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, señala que para otorgar derecho de uso de agua por cambio de titular del predio *“solo será exigible el documento que acredite la titularidad del predio a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica”*. En ese sentido, la Asociación de Parceleros Chavalina Sector Norte, a efectos de acreditar la titularidad del predio donde se ubicada el pozo tubular IRHS11-01-09-24, adjunta copia del *“Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa Agraria de Usuarios Chavalina Unión Revolucionaria Ltda. N° 230”*; de igual manera, con la finalidad de acreditar la titularidad propiedad de los predios donde se utilizará el recurso hídrico, señala en su escrito de solicitud que dichos documentos, formarían parte del expediente administrativo signado con CUT N° 159193-2015, el cual diera mérito a la emisión de la Constancia Temporal N° 0225-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.04.2017; ahora bien, de la revisión del citado expediente administrativo, se verifica que en el mismo obra la partida electrónica N° 400153363 inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, cuyo Asiento C00013 señala como titular del predio denominado *“Hacienda Santa Rosa”* con un área de 182.59372 ha a la Cooperativa Agraria de Usuarios Chavalina Unión Revolucionaria Ltda. N° 230; sumado a ello, de la revisión de la partida electrónica N° 11160076 inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica –anexada al procedimiento administrativo de autos–, se verifica que la misma está referida a la independización y donación del predio Parcela 26 – B a favor de la Asociación de Parceleros Chavalina Sector Norte, no logrando con ninguno de los documentos acreditar ser la actual titular del o los predios beneficiados por el pozo tubular IRHS11-01- 09-24 otorgado por Constancia Temporal N° 0225-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.04.2017; correspondiendo emitir el acto administrativo desestimando la solicitud presentada por la recurrente;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Cambio de Titularidad de la de Constancia Temporal N° 0225-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.04.2017, respecto del pozo con código IRHS-11-01-09-24, ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica, presentada por la Asociación de Parceleros Chavalina Sector Norte, con RUC N° 20605924132, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación de Parceleros Chavalina Sector Norte, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA